

| | Pág. |
|---|------|
| CODIGO ADUANERO General 2144-AFIP Registro de Importadores y Exportadores. Su actualización. Decreto N° 1214/05. Implementación del requisito de solvencia económica y constitución de garantías. | 20 |
| CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO Conjunta 39/2006-SPRRS y 639/2006-SAGPA Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Conjunta SPRRS N° 149/2005 y SAGPA N° 683/2005. | 7 |
| Conjunta 40/2006-SPRRS y 640/2006-SAGPA Sustitúyese el artículo 535 del mencionado Código. | 10 |
| Conjunta 41/2006-SPRRS y 641/2006-SAGPA Sustitúyese el artículo 1192 del mencionado Código. | 11 |
| Conjunta 42/2006-SPRRS y 642/2006-SAGPA Modifícase el Anexo de la Resolución Conjunta SPRRS N° 150/2005 y SAGPA N° 684/2005. | 12 |
| CONGRESOS 31.365/2006-SSN Auspiciase el "XI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | 26 |
| PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA 850/2006-ENRE Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de octubre de 2006 y 9 de noviembre de 2006. | 15 |
| SALARIOS 60/2006-MTESS Fíjense las remuneraciones y el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley N° 22.248. | 4 |
| SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL General 2143 -AFIP Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Su aprobación. Norma modificatoria y complementaria. | 17 |
| SOCIEDADES POR ACCIONES General 9/2006-IGJ Establécense recaudos para la inscripción en el Registro Público de Comercio de los aumentos del capital social de carácter efectivo o con aplicación del artículo 197 de la Ley N° 19.550. | 24 |
| AVISOS OFICIALES | |
| Nuevos | 27 |
| Anteriores | 49 |
| CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO | |
| | 49 |

objeto indicado en la forma que crea más conveniente.

Art. 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintiocho de junio de mil, ochocientos noventa y cinco.

Julio A. Roca. — Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — Francisco Alcobendas. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de D. D.

Ley 3357

El Senado y la Cámara de Diputados etc.

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, hasta la suma de diez millones de pesos oro sellado, en la adquisición de buques de guerra para reforzar la escuadra nacional.

Art. 2° — Para atender a los gastos que demande la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer de los recursos ordinarios y extraordinarios de la Nación, pudiendo al efecto hacer todas las operaciones de crédito que estime conveniente.

Art. 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 8 de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

José E. Uriburo. — Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — Francisco Alcobendas. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de Diputados

DECRETOS



DUELO

Decreto 1397/2006

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de los alumnos del Colegio ECOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia de la tragedia ocurrida el 8 de octubre de 2006.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el trágico suceso ocurrido en la ruta 11 a la altura de la Localidad de MARGARITA, Provincia de SANTA FE, el día 8 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acontecimiento ha causado la pérdida de vidas humanas y afectado profundamente los sentimientos del pueblo argentino, haciendo necesario que el Poder Ejecutivo Nacional adhiera al duelo como testimonio del hondo pesar del Gobierno y del pueblo ante tan grave hecho.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de los alumnos del Colegio ECOS de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como consecuencia de la tragedia ocurrida el 8 de octubre de 2006.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se expresarán a las familias de los extintos las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3° — Establécese que la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos durante DOS (2) días en señal de duelo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1381/2006

Recházase un recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, por Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada contra la Resolución N° 30.004/2004 del citado organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente N° 45573/2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 30.004 de fecha 14 de julio de 2004 y 30.105 de fecha 9 de septiembre de 2004, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita un recurso interpuesto por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, mediante el cual impugna la Resolución N° 30.004 de fecha 14 de julio de 2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la aseguradora calificó la vía de impugnación intentada como recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que la recurrente se agravia, entre otras cuestiones, de que la Resolución N° 30.004/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION resulta nula de nulidad absoluta en tanto carece del correspondiente dictamen jurídico previo.

Que asimismo, plantea que la Resolución N° 30.105 de fecha 9 de septiembre de 2004 del citado organismo de control por la cual se resolvió su impugnación originaria, omitió resolver respecto a la suspensión de los efectos del acto atacado.

Que además, la entidad recurrente argumenta que el artículo 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias resulta inconstitucional en cuanto prevé la concesión del recurso al solo efecto devolutivo, poniendo, asimismo, de resalto una serie de consideraciones vinculadas con la aplicabilidad a su reclamo del procedimiento recursivo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que respecto a la procedencia formal del recurso interpuesto por la recurrente contra la decisión adoptada mediante la Resolución N° 30.004/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe expresarse que no corresponde la aplicación al caso de los recursos previstos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, toda vez que el artículo 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias prevé un procedimiento recursivo especial para impugnar actos de alcance general emanados del Superintendente de Seguros de la Nación, el cual procede al solo efecto devolutivo.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad del artículo 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias efectuado el mismo excede el ámbito de la competencia administrativa, puesto que dicha materia constituye una facultad reservada al PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en autos caratulados "Provincia de Mendoza c/ Nación Argentina", ha decidido que en sede administrativa no procede declarar la inconstitucionalidad de leyes y decretos (Fallos 298:511) y, en autos "Repetto, Roberto L", la Sala 1 de la CAMARA NACIONAL DEL TRABAJO ha seguido igual criterio, al sostener que no son los órganos administrativos los competentes para ejercer el control de constitucionalidad de una norma,

actividad que es propia del PODER JUDICIAL DE LA NACION (rev. DT XXXIX-1193).

Que con relación a la falta de informe o dictamen precedente al dictado del acto atacado, debe mencionarse que si bien es cierto que el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias considera esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos, no es menos cierto que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho que "Si bien no surge constancia del cumplimiento del inciso d) del artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (dictamen jurídico previo) con carácter previo al dictado de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente N° 114/00 impugnada, la eventual ausencia de dicho requisito debe reputarse subsanada por las intervenciones posteriores que efectuó el servicio jurídico del área respecto de la decisión adoptada por la resolución en cita". En ese orden de ideas, resulta oportuno recordar la doctrina sustentada por el Alto Organismo Asesor: "...toda vez que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí" (Dictamen N° 055, del 30 de mayo de 1994, Dictámenes 209:248).

Que a la luz de dicho criterio y teniendo en cuenta el exhaustivo análisis que efectuó el servicio jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a fojas 33/45 del expediente citado en el Visto, se estima que el requisito atinente a la intervención del servicio jurídico permanente se encuentra cumplimentado, debiendo en consecuencia considerarse que la Resolución N° 30.004/04 del citado órgano de control no se encuentra afectada del vicio alegado por la entidad presentante.

Que por su parte, en lo que hace a los aspectos técnicos reglados por la resolución mencionada en el párrafo precedente y que constituyen materia de agravio para la aseguradora recurrente debe remarcar que los órganos técnicos competentes han descalificado los argumentos ensayados por el presentante en lo que hace al perjuicio patrimonial que la medida atacada le irroga.

Que por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso interpuesto en los términos del artículo 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA contra la Resolución N° 30.004 de fecha 14 de julio de 2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1382/2006

Designase con carácter transitorio Director Nacional de Alimentos de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0219235/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, la Ley N° 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7° de la citada ley, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7° de la Ley N° 26.078.

Que la profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° de la Ley N° 26.078 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7° de la Ley N° 26.078, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Ingeniera Agrónoma Da. Mercedes Beatriz NIMO (M. I. N° 20.054.856).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto N° 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1383/2006

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0039059/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal y de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 7° de Ley N° 26.078, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.078 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.078 y de lo dispuesto por el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal y UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico de la General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2° — Designanse con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a los agentes de la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se designan en el Anexo al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

| APELLIDO Y NOMBRES | M.I. Nro. | NIVEL Y GRADO | IDENTIFICACION DEL PUESTO | NIVEL (SI.NA.P.A.) |
|-----------------------------|------------|---------------|---------------------------|--------------------|
| LOPEZ, Marta Lucrecia | 10.013.159 | C - 9 | Asesor Jurídico Principal | B |
| RODRIGUEZ, María Concepción | 11.265.147 | C - 2 | Asesor Jurídico | B |